



ANUNCIO

CONSULTA PÚBLICA PARA LA MODIFICACION Y APROBACION DE DIVERSAS ORDENANZAS FISCALES.

De conformidad con lo previsto en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el objeto de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

1. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
2. La necesidad y oportunidad de su aprobación.
3. Los objetivos de la norma.
4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El equipo de gobierno del Ayuntamiento de Alcalá del Júcar se plantea la modificación y actualización de algunas ordenanzas fiscales con efectos para el próximo año 2020, con el objetivo de apuntalar y garantizar la suficiencia de ingresos que permitan ejercer las competencias que tiene asignadas la Entidad. Las ordenanzas a las que alcanzaría esta política son las siguientes:

- Ordenanzas fiscales a modificar:

- 1) Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles.
- 2) Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- 3) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y tratamiento y eliminación de residuos.
- 4) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de determinadas actuaciones urbanísticas.

- Ordenanzas fiscales a aprobar (implantación "ex novo" o en sustitución de otras actualmente vigentes):

- 5) Ordenanza fiscal reguladora de precio público por utilización de la piscina pública municipal
- 6) Ordenanza fiscal reguladora de precio público por utilización del gimnasio municipal
- 7) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.
- 8) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos.
- 9) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local, con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- 10) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes, actividades recreativas o de ocio en vía pública y rodaje cinematográfico.
- 11) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de quioscos en terrenos de uso público.



APROBACION Y MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES 2020. CONSULTA PÚBLICA PREVIA - AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL JÚCAR - Cod.1269444 - 01/10/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
7d2eff916DawX/4g1Gt
BCWVvH+/La4NCZ6
wZHAUzS5k=

Código seguro de verificación: PPAKCW-ADULL4HA

Pág. 1 de 4



12) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de edificios e instalaciones municipales.

13) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con materiales e instalaciones destinados a la construcción

14) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de aseos de carácter público.

No existe unanimidad doctrinal respecto a la aplicación del artículo 133 en la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales, a la vista del contenido de la disposición adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que “los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales”.

Pues bien, las ordenanzas fiscales municipales, por expresa remisión del artículo 111 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985) se tramitan y aprueban conforme a lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales; y en cuanto se refiere a su publicación y entrada en vigor, según establece el art. 70.2 de la LBRL, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales. Esta normativa se concreta en los art. 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, diferenciando entre una aprobación provisional y otra definitiva, entre las que se intercala una fase de información pública, que viene a garantizar la participación ciudadana. Este peculiar sistema procedimental nunca tuvo reflejo en el proceder del Estado y las Comunidades Autónomas, cuyas disposiciones generales, tanto de carácter legal como reglamentario, en ningún caso eran sometidas a una específica consideración de la ciudadanía.

No obstante, en aras al principio de transparencia que debe presidir la actuación de las Administraciones públicas, se ha decidido incorporar la consulta pública en este procedimiento de modificaciones y aprobaciones de ordenanzas fiscales con carácter previo a su redacción.

Así pues, se otorga a todas las personas interesadas un plazo de quince días naturales desde la publicación del presente anuncio en la página web municipal al efecto de formular las manifestaciones, alegaciones o consideraciones que se estimen oportunas mediante instancia escrita que deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Alcalá del Júcar o a través de su sede electrónica (www.alcaladeljucar.es)

1. Justificación de la necesidad de aprobación de la modificación de Ordenanzas fiscales:

Asegurar el equilibrio presupuestario del Ayuntamiento, dando cumplimiento a las medidas recogidas en el Plan Económico Financiero 2019-2020 aprobado por la Corporación. Para ello se determina la necesidad de incrementar la recaudación por recursos no financieros, empezando por los principales impuestos directos de que dispone el sistema tributario municipal (impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales y el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica), manifestación inmediata de la capacidad económica de las personas e indicación de la posesión de un patrimonio o una renta.





A título informativo, cabe advertir que el IBI municipal ofrece, a día de hoy, los siguientes tipos de gravamen:

IBI Urbana: 0,50

IBI Rústica: 0,60

IBBI Características especiales: 0,55

Y en el Plan Económico Financiero 2019-20 se propone su elevación para dejarlo en estos parámetros:

IBI Urbana: 0,70

IBI Rústica: 0,70

IBI Características especiales: 0,70

En cuanto al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, la Ordenanza en vigor actualmente contempla un coeficiente de incremento de 1,3977 (siendo 2 el máximo permitido por la legislación). El Plan Económico Financiero 2019-20 propone su modificación en un porcentaje suficiente para obtener un incremento de recaudación total aproximada, en 2020, de 10.000 euros (ascendiendo el Padrón cobratorio 2019 del impuesto a 79.954.34 euros).

De igual modo se actualizarán precios públicos y tasas vinculados a los servicios públicos con el objeto de reducir o eliminar el déficit en la prestación de los mismos y se adecuará también el beneficio que supone el aprovechamiento privativo gravado para fijar un importe más ajustado a la realidad. Todo ello en aras de garantizar la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento.

Debe tenerse muy en cuenta que las peculiares características de Alcalá del Júcar como municipio turístico, el número y dispersión de los núcleos urbanos de población que engloba y el esfuerzo inversor y de gasto corriente a que se ve arrastrado imponen la necesidad de un aumento del volumen de sus conceptos tributarios. De hecho, puede decirse que la revisión general al alza de tipos y coeficientes es una medida cuya adopción se ha venido posponiendo en los últimos años hasta que se ha llegado a una situación en la que ya resulta de todo punto insoslayable. El incremento de costes de personal con la aprobación de la relación de puestos de trabajo en 2018, la creación de nuevas plazas, el aumento de costes de servicios, obras y suministros... son factores que han desembocado en una inestabilidad presupuestaria puesta de manifiesto con crudeza en la última liquidación presupuestaria. Si a estas circunstancias se añaden los desafíos económicos y de gestión que en el horizonte próximo se destacan, como la recuperación del Barrio del Ceñajo (por citar sólo el proyecto más complejo y cuantioso al que se enfrenta Alcalá del Júcar), se concluye que la situación no puede combatirse sólo con políticas de contención y control de gasto sino, sobre todo y fundamentalmente, con decisiones que propicien un crecimiento permanente y significativo de los capítulos de ingresos.

En definitiva, el aumento de gastos ya experimentado en los últimos años y el más que previsible y notable incremento de nuevas necesidades obligan a conseguir un incremento de ingresos a fin de retornar, con seguridad, a la senda de la estabilidad presupuestaria y la observancia de la regla de gasto.





2. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Se justifica la necesidad en el apartado anterior. Con carácter general, las modificaciones y revisiones habrán de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el boletín oficial de la provincia antes de la fecha del devengo del tributo que regulan (el 1 de enero, en la mayoría de los supuestos), modificando las ordenanzas existentes (caso del impuesto de recogida de residuos sólidos urbanos) o bien elaborando nuevas ordenanzas, con un cuerpo normativo actualizado, que sustituyan a las antiguas.

3. Los objetivos de la norma.

El principal objetivo perseguido consiste en la revisión de los tipos de gravamen, tarifas, coeficientes y cualesquiera elementos que contribuyan a la definición de la cuota en aras a lograr una mayor recaudación de ingresos tributarios en los términos previstos en el Plan Económico Financiero 2019-20, siempre dentro de los márgenes y límites marcados por el Ordenamiento Jurídico.

También en otros casos (aprobaciones de nuevas ordenanzas de tasas y precios públicos) se pretende una mejora normativa y una actualización a la legislación actual (incluso, en algunas ocasiones, una regularización de la cobertura de los ingresos) que no tiene por qué implicar forzosamente una subida de la cuota a satisfacer por el sujeto pasivo.

4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se plantean soluciones alternativas que contribuyan a reforzar la recaudación municipal con el objeto de equilibrar la relación de gastos e ingresos. El Ayuntamiento sí acometerá otras medidas complementarias, no regulatorias, en materia de reducción del gasto corriente (y de capital, en la medida que se pueda) pero se insiste en que serían completamente insuficientes si no las acompaña un incremento de los tipos impositivos.

A la vista de todo lo cual, se realiza la presente consulta pública hasta el próximo día 16 de octubre. Es este plazo pueden formularse por sujetos y organizaciones representativas potencialmente afectadas las manifestaciones, opiniones alegaciones o consideraciones que se estimen oportunas mediante instancia escrita que deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Alcalá del Júcar o a través de su sede electrónica (ubicada en www.alcaladeljucar.es).

